



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.94.004/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESUELVE DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A1.CPP/2016.**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión y China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-R01-L04-A1.CPP/2016 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 1 de Cinturón Plegado Perdido.

**CUARTO.** Que el 17 de abril de 2018, mediante Resolución CNH.05.001/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

**QUINTO.** Que el 20 de febrero de 2020, mediante Resolución CNH.E.10.001/2020, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

**SEXTO.** Que el 27 de enero de 2021, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

Lo anterior, en virtud de que el Contratista manifestó que en el Plan de Exploración aprobado solamente comprende la realización de Actividades Petroleras sobre el Polígono 2 del Área Contractual en cuestión.

**SÉPTIMO.** Que el 22 de abril de 2021, mediante Resolución CNH.E.29.002/2021, la Comisión inició e instruyó la tramitación del correspondiente procedimiento de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

terminación anticipada por renuncia a una parte del Área Contractual (en adelante, Resolución).

**OCTAVO.** Que, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus COVID-19 (en adelante, COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente ha afectado a todos los países del mundo, incluyendo México.

**NOVENO.** Que el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó el "Acuerdo en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19", publicado en la misma fecha por la Secretaría de Salud.

Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus (COVID-19)".

**DÉCIMO.** Que el 23 de marzo de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", reformado por adición mediante similar publicación en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020.

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", cuyos efectos se prorrogaron mediante Acuerdos publicados en el DOF el 30 de septiembre y 21 de diciembre de 2020, y 8 de enero y 30 de abril de 2021.

Por otra parte, el 30 de julio de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2", reformado mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el 17 de agosto de 2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Comisión suspendió los plazos y términos de los actos y procedimientos substanciados ante ella durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo al 24 de julio de 2020, conforme al "Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020", publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020, y el "Acuerdo por el que se concluye la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos" publicado el 24 de julio de 2020 en el referido medio de difusión oficial.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Comisión, reanudó los plazos y términos mediante el "Acuerdo por el que se concluye la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos" publicado el 24 de julio de 2020 en el referido medio de difusión oficial.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el 28 de junio de 2022, mediante Resolución CNH.E.53.001/2022, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

**DÉCIMO CUARTO.** Que mediante Memorándum 260.0510/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, la UATAC remitió el informe relativo al procedimiento de terminación anticipada, el cual contiene la integración de la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cabe señalar que si bien, las circunstancias descritas en los Resultandos OCTAVO a DÉCIMO PRIMERO retrasaron la obtención de los pronunciamientos necesarios para verificar el cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato y el cumplimiento de otras obligaciones contractuales, en términos de la Resolución, esta Comisión llevó a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del procedimiento de terminación anticipada conforme a lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.

**DÉCIMO QUINTO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de resolver el procedimiento de terminación anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 3.4 y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la UATAC con fundamento en el artículo 38, fracciones X y XI del



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC), con fundamento en el artículo 28, fracciones I, VI y XII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracciones I, incisos b) y e) y VIII del RICNH, y conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1 y 31, fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos y 1, 10, fracción I, y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del RICNH y las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato.

**SEGUNDO. TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.** Que, de conformidad con la Resolución, para que el Órgano de Gobierno de la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el procedimiento de terminación anticipada del Contrato, el Contratista debe cumplir con lo estipulado en la Cláusula 18.7, y demás Cláusulas y Anexos aplicables del Contrato y la Normatividad Aplicable. En virtud de lo anterior, la UATAC integró la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, misma que fue remitida mediante Memorándum 260.0510/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022 (en adelante, Informe), recibido por la Unidad Jurídica el 13 de diciembre de 2022.

Con base en el citado Informe, la Unidad Jurídica, a través de la DGJAC, como parte de la coadyuvancia jurídica y la tramitación del procedimiento de terminación anticipada, realizó el análisis jurídico del Informe y del cumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión y ante las demás autoridades correspondientes, el cual se describe a continuación como parte de la presente Resolución:

- I. Con relación a la Cláusula 18.7, incisos (a) y (b) del Contrato, relativos al Inventario de Activos y el informe de las condiciones de operación de los Pozos y Materiales.**

El Informe señala que en el Anexo 12 del Contrato referente al Inventario de Activos, se precisa lo siguiente:



" ...

Contrato No. CNH-R01-L04-A1.CPP/2016

INVENTARIO DE ACTIVOS

1. Descripción General de las Instalaciones.

Inventario al día 22 de diciembre de 2016. En el Área Contractual de acuerdo a la información contenida en el Cuarto de Datos, respecto al inventario de activos no se tiene registro de ningún pozo ni de infraestructura.

h c

"(Sic.)

Por otra parte, el Informe indica que mediante escrito de notificación de Renuncia, ingresado a esta Comisión el día 27 de enero de 2021, respecto de la actualización del Inventario de Activos, el Contratista detalló la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en el Área Contractual 1 del Cinturón Plegado Perdido, mediante el cual manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no existe Inventario de Activos, Pozos o Materiales en el Área objeto de Renuncia, a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final:

" ...

(ii) El Plan de Exploración relativo al Contrato, aprobado por la CNH el 17 de abril de 2018 y su modificación aprobada el 20 de febrero de 2020, solamente comprenden la realización de Actividades Petroleras sobre el Polígono 2 (parte Sur) del Área Contractual, razón por la cual se lleva a cabo la presente notificación irrevocable sobre el Área de Renuncia, manifestando mi representada bajo protesta de decir verdad lo siguiente con respecto a las actividades relativas a la Etapa de Transición Final con respecto al Área de Renuncia señaladas en la Cláusula 18.7 del Contrato:

a. Que no existe un Inventario de Activos, Pozos o Materiales en el Área de Renuncia, por lo cual no es posible entregar el informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en el Área de Renuncia, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;

" (Sic.)

h

c

En ese orden de ideas, el Informe detalla que a través del Memorándum 261.133/2021, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la UATAC solicitó opinión técnica a la Dirección General del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGCNIH) respecto de la infraestructura existente dentro del Área Contractual A1.CPP.

h



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De igual manera detalla que, en atención a lo anterior, mediante Memorandum 271.010/2021, la DGCNIH manifestó lo siguiente:

*“4. A la fecha el CNIH no cuenta con información que indique la existencia de infraestructura petrolera en el Área Contractual completa o en el área objeto de renuncia. ...” (Sic)*

Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7 del Contrato, incisos (a) y (b), el Contratista presentó un escrito a través del cual refiere que no existe Inventario de Activos, Pozos o Materiales en el Área objeto de Renuncia. Derivado de la información aquí presentada, atendiendo a las manifestaciones del Contratista y en concordancia con el seguimiento técnico a las actividades del mismo, al no existir pozos ni materiales instalados en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.

Por ende, se concluye que tiene por cumplida la obligación de actualizar el Inventario de Activos y la de presentación del informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, obligaciones referidas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

### **II. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (c) del Contrato, relativo al informe de producción y de la infraestructura asociada a la producción.**

El Informe señala que, mediante el escrito de Renuncia, el Contratista refirió que el Área objeto de Renuncia no cuenta con producción de hidrocarburos ni infraestructura asociada a la producción:

“ ...

(ii) El Plan de Exploración relativo al Contrato, aprobado por la CNH el 17 de abril de 2018 y su modificación aprobada el 20 de febrero de 2020, solamente comprenden la realización de Actividades Petroleras sobre el Polígono 2 (parte Sur) del Área Contractual, razón por la cual se lleva a cabo la presente notificación irrevocable sobre el Área de Renuncia, manifestando mi representada bajo protesta de decir verdad lo siguiente con respecto a las actividades relativas a la Etapa de Transición Final con respecto al Área de Renuncia señaladas en la Cláusula 18.7 del Contrato:

(...)

b. Que no existe información relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área de Renuncia o de infraestructura asociada a la producción;

” (Sic.)



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Informe concluye que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (c) del Contrato, el Contratista presentó un escrito a través del cual refiere que no cuenta con producción de hidrocarburos infraestructura asociada a la producción, motivo por el cual, en concordancia con la Etapa Exploratoria en el cual se encuentra el Área Contractual a la fecha de la notificación de Renuncia, no le es aplicable dicha disposición al Contratista.

De conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, toda vez que no existe producción ni infraestructura asociada a la producción en el área objeto de Renuncia y acorde con el seguimiento técnico que la UATAC realiza a las Actividades Petroleras del Contratista, se tiene por cumplida la obligación de presentar a la Comisión un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de hidrocarburos y de la infraestructura asociada a la producción en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.

### **III. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (d) del Contrato, relativo al Abandono de Pozos y Materiales.**

El Informe señala que, mediante el escrito de notificación de Renuncia, el Contratista manifestó que en el área de renuncia no existen Pozos o Materiales que sean objeto de transmisión a la CNH o sujetos a Actividades de Abandono:

“ ...

(ii) El Plan de Exploración relativo al Contrato, aprobado por la CNH el 17 de abril de 2018 y su modificación aprobada el 20 de febrero de 2020, solamente comprenden la realización de Actividades Petroleras sobre el Polígono 2 (parte Sur) del Área Contractual, razón por la cual se lleva a cabo la presente notificación irrevocable sobre el Área de Renuncia, manifestando mi representada bajo protesta de decir verdad lo siguiente con respecto a las actividades relativas a la Etapa de Transición Final con respecto al Área de Renuncia señaladas en la Cláusula 18.7 del Contrato:

(...)

c. Que no existen Pozos o Materiales en el Área de Renuncia que sean objeto de transmisión a la CNH o sujetos a actividades de Abandono.

“(Sic.)”

La información anterior, fue corroborada por la UATAC en términos del artículo 38, fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula 18.7, inciso (d) del Contrato, en seguimiento a las Actividades Petroleras, la UATAC identificó que en el área objeto de Renuncia no existen Pozos o Materiales.

En ese sentido, por lo que respecta al ámbito competencial de la Comisión, en concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior y en la fracción I del presente Considerando, se concluye que no le es aplicable al Contratista la obligación referente al Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión de conformidad con lo establecido en el Contrato, por lo que hace a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.

#### **IV. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (e) del Contrato, relativo a la actualización de la Línea Base Social.**

En el Informe se señala que, mediante el multicitado escrito de notificación de Renuncia ingresado a esta Comisión el 27 de enero de 2021, el Contratista indicó que la Renuncia que nos ocupa, no modifica el área de influencia del proyecto declarada en la evaluación de impacto social autorizada por la Secretaría de Energía; asimismo remitió a esta Comisión el Resolutivo de la Evaluación de Impacto Social, del Plan de Gestión Social, en los términos siguientes:

"...

(iii) Que la presente renuncia no modifica el área de influencia del proyecto declarada en la evaluación de impacto social autorizada por la Secretaría de Energía en la resolución contenida en el oficio 1117.-DGAEISyCP.1471/17, emitido por la Dirección General Adjunta de Evaluación Impacto Social y Consulta Previa, por lo que no se identifican pasivos sociales que señalar. Se adjunta copia del oficio 1117.-DGAEISyCP.1471/17 como **Anexo B**.

" (Sic.)

Por lo que hace a las comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Energía (SENER) en materia de impacto social y ocupación superficial, así como su pronunciamiento, el Informe describe que mediante los Oficios 260.810/2021 y 260.1363/2021, la UATAC solicitó a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (en adelante, DGISOS) de la SENER, su pronunciamiento respecto del cumplimiento normativo del Operador en materia de impacto social y ocupación superficial, en concordancia con el tipo de proyecto y las actividades petroleras llevadas a cabo en el Área Contractual.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio 117.-DGISOS.1972/2021, recibido el 24 de noviembre de 2021 en esta Comisión, la DGISOS indicó:





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*“En este sentido, respecto a las obligaciones derivadas del Oficio No 117.- DGAEISyCP.1471/17, no consta que China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V., haya entregado los informes de implementación del Plan de Gestión, establecidos en dicho resolutivo, por lo que, dicha empresa tiene pendiente la presentación de los informes anuales correspondientes a los años 2018 a la fecha.” (Sic)*

Asimismo, el Informe detalla que mediante el Oficio 260.230/2022 se requirió al Contratista diversa información en materia de Uso y Ocupación Superficial. Al respecto, mediante escrito ingresado a esta Comisión el día 10 de febrero del presente, el Contratista manifestó lo siguiente:

*“Hago referencia al Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos Bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas No. CNH-R01-L04-A1.CPP/2016, de fecha 10 de marzo de 2017, celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”) y China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V. (“China Offshore”) para el Área Contractual 1 en Cinturón Plegado Perdido (el “Contrato”) así como al Oficio No. 260.0230/2022 de fecha 10 de enero de 2022 (el “Oficio”) mediante el cual se solicita información en materia de Uso y Ocupación Superficial.*

*Al respecto, por medio del presente se comunica que no existen procedimientos judiciales o administrativos en que el Contratista esté involucrado relacionado con el tema de Uso y Ocupación Superficial. ...” (Sic)*

Por otra parte, el Informe señala que UATAC solicitó al Contratista, mediante Oficio 260.00860/2022 la manifestación, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social.

Al respecto el Contratista mediante escrito ingresado el día 25 de agosto del presente, vía Oficialía de Partes Automatizada (en adelante, OPA) a esta Comisión, manifestó lo siguiente:

**“... MANIFESTACIONES**

*Mediante la Solicitud de Información, se requirió a mi representada, para que realizara las manifestaciones que a continuación se señalan:*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) *Solicitar al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social; ...” (Sic)*

*A efecto de desahogar la solicitud de información contenida en el presente punto, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha del presente, no existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con el plan social de mi representada, de las cuales esta última tenga algún conocimiento. ...”*

*(Sic)*

Es decir, en relación a lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (e), el Contratista indicó que la renuncia que nos ocupa no modifica el área de influencia del proyecto declarada en la evaluación de impacto social autorizada por la Secretaría de Energía y manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social.

Asimismo, por lo que hace a lo instruido en la Resolución, la UATAC solicitó a la Secretaría de Energía que, dentro del ámbito de su competencia, emitiera su pronunciamiento respecto del cumplimiento normativo del Operador en materia de impacto social y ocupación superficial.

En virtud del pronunciamiento de la SENER en materia de Impacto Social y Ocupación Superficial, dadas las consideraciones de la Renuncia y que el Contrato continuará vigente por lo que respecta al resto del Área Contractual, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de dicha dependencia, en términos de la Normatividad Aplicable. Asimismo, el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emita la SENER. Por lo que, esta Comisión, verificará el cumplimiento por parte del Contratista a lo señalado anteriormente, previo a la suscripción del Convenio que modifique el Anexo 1 del Contrato y el Acta de Entrega-Recepción del área objeto de la Renuncia.

### **V. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (f) del Contrato, relativo a la actualización de la Línea Base Ambiental.**

Acorde con el Informe, por lo que hace a las comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA), la UATAC solicitó mediante Oficio 260.0879/2021 su opinión respecto de la actualización de la Línea Base Ambiental (en adelante, LBA).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, el Informe indica que mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0292/2021, recibido el 29 de octubre de 2021, la ASEA manifestó lo siguiente:

*“Asimismo, de la revisión realizada al expediente administrativo que obra en esta AGENCIA. se observa que la DGGEERNCM no emitió autorización alguna en materia ambiental para la realización de actividades petroleras dentro del denominado campo norte/polígono 1 del área contractual CNH-R01-L04-A1.CPP/2016, toda vez que el único pozo autorizado dentro de dicha área contractual se ubicó dentro del denominado campo sur / polígono 2 de la misma área contractual.*

*En virtud de lo antes expuesto, esta DCCEERNCM le señala que, de acuerdo con la información con la que dispone, misma que fue enunciada en los diversos numerales del presente oficio; le comunica que si el Contratista no realizó y no pretende realizar Actividad Petrolera alguna dentro del denominado campo norte/polígono 1 del área contractual motivo de renuncia, la Línea Base Ambiental, presentada por el Contratista de conformidad con lo previsto en las cláusulas 3.3 y 14.4 del Contrato, atiende también al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 18.7, inciso f) del mismo. Es decir, no requiere la actualización de la Línea Base Ambiental para el campo norte/polígono 1, en el entendido de que, al no haberse realizado actividad petrolera alguna en la porción del área objeto de renuncia, las condiciones ambientales actuales no han sido modificadas por dicho sector, respecto de la Línea Base Ambiental presentado por el Contratista de manera inicial. ...” (SIC)*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, la Comisión solicitó a la ASEA su pronunciamiento sobre la actualización de la LBA respecto a la Renuncia.

Con relación a lo anterior, la ASEA, dentro de su ámbito de competencia, emitió el pronunciamiento correspondiente respecto a dicha LBA, por lo que se tiene por cumplida la obligación prevista en la Cláusula 18.7, inciso (g) del Contrato.

Resulta necesario precisar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la ASEA en materia de LBA, Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo, y Seguros, en términos de la Normatividad Aplicable.



**VI. Con relación al inciso (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato, relativa a la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final.**

La UATAC señaló en el Informe que mediante Memo 242.0133/2021, que la Dirección General de Dictámenes de Exploración, respecto del Polígono 1, el Contratista documentó un área de interés (Chikauak) la cual, a la fecha de aprobación del Plan de Exploración, no contaba con elementos técnicos suficientes que permitieran continuar con la exploración en dicha área, objeto de la renuncia del Contratista.

A su vez, la UATAC indicó en su Informe que no tiene conocimiento de solicitud alguna que el Contratista hubiere realizado a la fecha, respecto de la autorización de perforación de algún pozo prospecto en el área a renunciar, lo cual reflejó en el siguiente mapa:

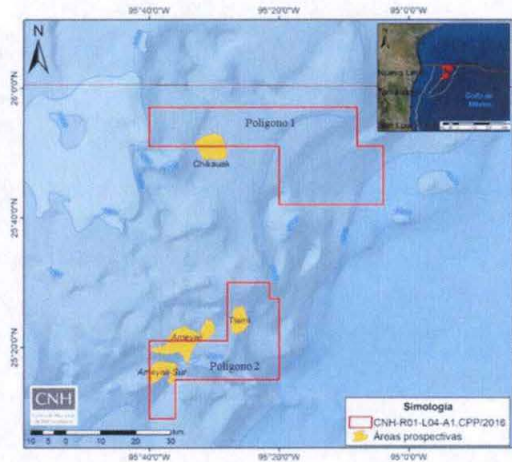


Figura 2. Localización de los prospectos y lead en el Área Contractual.

En su Informe la UATAC concluyó que, tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (g) del Contrato, y toda vez que es una facultad potestativa de la Comisión determinar la conveniencia del acompañamiento al Contratista, derivado de la opinión técnica del DGDE, de conformidad con el Anexo 12 del Contrato, en el cual se precisa que no se tiene registro de ningún pozo ni infraestructura en el Área Contractual, y el seguimiento contractual brindado al área objeto de Renuncia, no existe una justificación técnica para realizar el acompañamiento al Contratista, por lo que determinó que no resultaba pertinente ejercer la facultad que nos ocupa.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de los elementos antes referidos, se justifica el no ejercicio de la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final establecida en el Contrato.

### VII. Con relación al Anexo 1 del Contrato, relativo a las Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual.

Conforme al Anexo 1 del Contrato, el Área Contractual se constituye por un total aproximado de 1,678.003 km<sup>2</sup> (mil seiscientos setenta y ocho punto cero cero tres kilómetros cuadrados), y como se indicó en la Resolución, en términos de lo señalado por el Contratista en el escrito de Renuncia, los vértices en coordenadas del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) del polígono que conforma la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia son:

	VÉRTICE	WGS 84	
		X	Y
Polígono 1	1	95° 08' 00" W	25° 51' 00" N
	2	95° 04' 00" W	25° 51' 00" N
	3	95° 04' 00" W	25° 42' 00" N
	4	95° 20' 00" W	25° 42' 00" N
	5	95° 20' 00" W	25° 51' 00" N
	6	95° 40' 00" W	25° 51' 00" N
	7	95° 40' 00" W	25° 57' 00" N
	8	95° 08' 00" W	25° 57' 00" N

Por su parte, el Informe señala que, respecto de la validación de las coordenadas y kilometrajes presentados por el Contratista, la DGSC emitió el Memorándum 261.133/2021, solicitando al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión (en adelante, CNIH), opinión técnica al respecto.

En ese mismo sentido, mediante Memorándum 271.010/2021, el CNIH indicó lo siguiente:

*"En atención a su solicitud recibida a través del MEMO 261.133/2021, en referencia al Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia en aguas profundas número CNH-R01-L04-A1.CPP/2016 (Contrato), suscrito el 10 de marzo de 2017 entre esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) y China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V. (Contratista), sobre el particular se informa a la Dirección General de Seguimiento de Contratos, lo siguiente:*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Se valida que el polígono correspondiente al área objeto de renuncia, se encuentra dentro del polígono del Área Contractual (se anexa mapa).

2. De acuerdo con la información ingresada por el Contratista, se estima que:

- El área objeto de renuncia es de 1027.5023 km<sup>2</sup>
- El área que continua como parte del Contrato es de 650.9962 km<sup>2</sup>
- La superficie total del Área Contractual es de 1678.4985 km<sup>2</sup>

Lo anterior, utilizando la metodología que tanto la UATAC, el CNIH y la SENER determinaron para el cálculo de superficies (31 de octubre de 2018).

Se detectó que hay diferencia de 0.4955 km<sup>2</sup> con respecto a la superficie total que aparece en el Anexo I de dicho Contrato (1678.003 km<sup>2</sup>) que puede deberse a la metodología que se usó para el cálculo.

3. Se valida que el polígono propuesto se acota al mallado del "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de Asignaciones".

4. A la fecha el CNIH no cuenta con información que indique la existencia de infraestructura petrolera en el Área Contractual completa o en el área objeto de renuncia." (Sic.)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, UATAC, a través de la DGSC, solicitó al CNIH la validación de las coordenadas y kilometraje de los polígonos objeto de la Renuncia y de aquél que continuaría siendo parte del Área Contractual.

Asimismo, mediante oficio 260.01117/2022 de 7 de diciembre del presente año, la UATAC solicitó al Contratista que manifestara su conformidad con el cálculo realizado por el CNIH respecto del área que continuaría siendo objeto del Contrato, o que en su defecto realizara las manifestaciones correspondientes. Lo anterior derivado de la diferencia detectada por el CNIH de 0.4955 km<sup>2</sup> con respecto a la superficie total que aparece en el Anexo I del Contrato (1678.003 km<sup>2</sup>), y que puede deberse a la metodología que se usó para el cálculo.

Al respecto, mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2022, el Contratista manifestó lo siguiente:

"Hago referencia al Oficio No. 260.01117/2022 mediante el cual la Comisión solicita a mi representada que manifieste su conformidad con el cálculo



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*realizado por la DGACNIH respecto al área que continuará siendo objeto del Contrato, con motivo de la notificación de renuncia al Polígono 1 (parte Norte) del Área Contractual por parte del Contratista.*

*Al respecto, mi representada manifiesta estar de acuerdo con el cálculo realizado por la DGACNIH respecto al área que continuará siendo objeto del Contrato ..."*

Por lo anterior, se concluye que derivado de la información presentada por el Contratista y el cálculo del CNIH, se tiene que la superficie total del Área Contractual es de 1678.4985 km<sup>2</sup>, el área de renuncia es de 1027.5023 km<sup>2</sup>, dejando un Área Contractual actualizada del Contrato de 650.9962km<sup>2</sup>.

De conformidad con lo anterior, con la finalidad de hacer constar la Renuncia del Contratista, se deberá de celebrar el Primer Convenio Modificatorio del Contrato, el cual, previo a su firma, deberá de contar con la validación de la Dirección General de Consulta de la Comisión y deberá ser suscrito de conformidad con el RICNH.

### **VIII. Con relación a la No Afectación de Actividades Petroleras.**

La Resolución instruyó obtener la opinión de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión de la Comisión para determinar si la reducción del Área Contractual afecta la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

Sobre el particular, el Informe precisa que la DGSC solicitó la opinión técnica de la información ingresada por el Contratista, a la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDExp) a través del Memorándum 261.134/2021.

Al respecto, mediante Memorándum 242.0133/2021, la DGDExp, manifestó lo siguiente:

#### *"3. Conclusiones*

*Es importante resaltar que el área Contractual cuenta con dos polígonos denominados Polígono 1 y Polígono 2 (Figura 2).*

*Respecto a los estudios que actualmente se encuentran aprobados, están orientados al incremento del conocimiento geológico del Área, por lo anterior el prospecto Ameyali-Sur y el Lead Tlami (Polígono 2) presentan las mejores condiciones para su eventual perforación. Respecto al Polígono 1, el*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contratista documento un área de interés (Chikauak) la cual a la fecha de aprobación del Plan de Exploración no cuenta con elementos técnicos suficientes que permitan continuar con la exploración en dicha Área.

Considerando la cadena de valor del proceso exploratorio y la Notificación de renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual (Polígono uno), **se observa que las actividades exploratorias actualmente aprobadas, no se verían afectadas, ya que la propuesta de renuncia del polígono uno no contribuye al cumplimiento del PMT y su Incremento**, debido a que las actividades con las cuales, el Contratista podría dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 5 del Contrato corresponden con las relacionadas a la perforación de prospectos exploratorios (Polígono dos área a conservar)

Respecto a las coordenadas presentadas por el Contratista, se verificó que corresponden al polígono uno (área de renuncia).

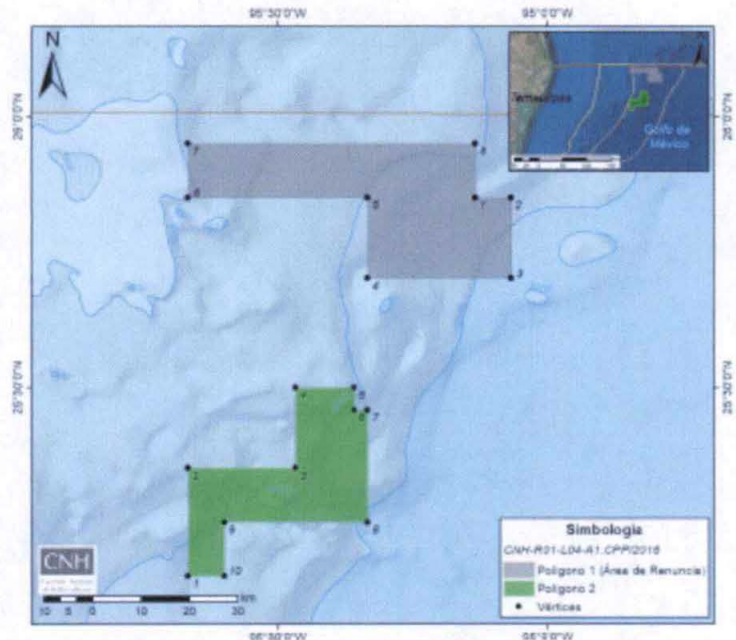


Figura 3. Localización y vértices de los polígonos 1 y 2.

Asimismo, y para el caso de las actividades orientadas a adquisición y/o procesamiento de información sísmica 3D y estudios exploratorios realizados, resulta necesario revisar y validar los resultados al amparo de las





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

autorizaciones correspondientes y con base en el seguimiento de las actividades exploratorias.” (SIC)

[Énfasis añadido]

De igual manera, el Informe precisa que, en seguimiento a lo anterior, la DGSC solicitó la opinión técnica de la realización de Actividades Petroleras Directas por el Contratista en el área objeto de renuncia, a la DGDEExp y a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAExp) a través del Memorandos 261.1048/2022 y 261.1047/2022 respectivamente.

Al respecto la DGDEExp mediante Memorándum 242.0601/2022, manifestó lo siguiente:

*“... Finalmente, esta Dirección General observa que el Contratista no ejecutó actividades físicas en el Área de Renuncia (Polígono 1) del Área Contractual, y tampoco considera actividades en el Área de Renuncia, asimismo, no se estima que exista un impacto en la ejecución del Plan aprobado, ya que las actividades exploratorias documentadas se encuentran dentro del área que planea conservar (Polígono 2). ...” (Sic)*

Por su parte, la DGAExp, a través del Memorándum 241.185/2022 indicó lo siguiente:

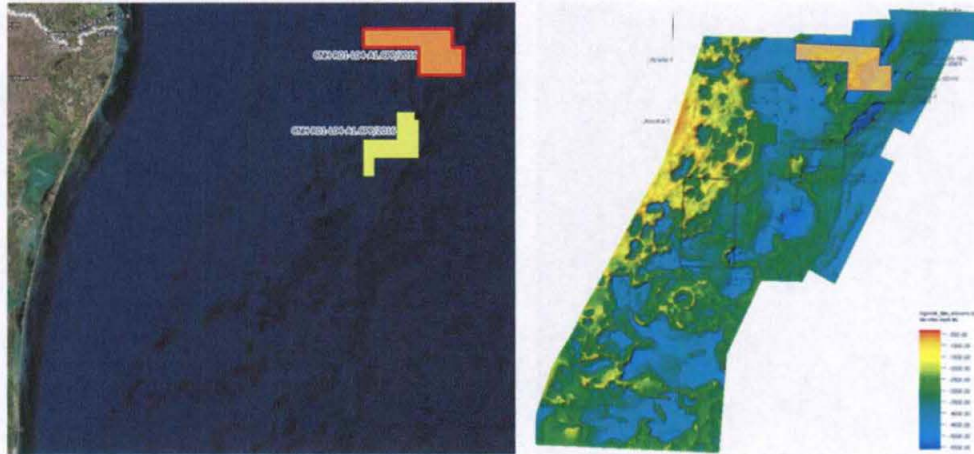
*“...Por lo anterior, la DGAE emite atención al MEMO 261.1047/2022, enviado por la Dirección General a su cargo, donde solicita específicamente la opinión técnica relacionada con los puntos siguientes:*

**a) Indique si, de acuerdo a los registros que obran en la Dirección a su digno cargo, el Contratista ha realizado Actividades Petroleras Directas en el área objeto de renuncia.**

*Se informa que el Contratista no ha realizado actividades de Perforación de Pozos en el Área de Renuncia, pero sí realizó actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, bajo la Modalidad que No incluye la adquisición de datos de campo, con registro de proyecto ARES-CHN-MX-18-4J1/3594-18. Dichas actividades se encuentran concluidas y forman parte de una cobertura mayor a la totalidad del Área de Renuncia.*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**ARES-CHN-MX-18-4J1/3594-18**

■ Área de Renuncia totalmente cubierta por actividades de interpretación ARES

**b) Indique si existe alguna solicitud que se esté realizando, o que se encuentre en proceso de autorización, relacionada con los estudios de Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES), en el área objeto de renuncia.**

*Se precisa que actualmente no se cuenta con ninguna solicitud que se esté realizando, o que se encuentre en proceso de autorización vigente o por realizarse, relacionado a las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en el área contractual objeto de la renuncia.*

**c) Indique si existe alguna Autorización de ARES en el área objeto de renuncia, aprobada previamente que haya sido concluido.**

*Como se ha mencionado anteriormente, existe un Proyecto ARES ya concluido, con número ARES-CHN-MX-18-4J1/3594-18, realizado al amparo de un Aviso de Inicio, en términos del artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, teniendo registro de la entrega a la comisión de productos derivados e informe final correspondientes.*

*Entonces, actualmente no existe registro de alguna Solicitud de Autorización o Aviso de Inicio de Reconocimiento y Exploración superficial que se encuentre en trámite o en ejecución de actividades.*

*No omito mencionar que, la renuncia a una parte del Área Contractual A1.CPP, no exime al Operador Petrolero de cumplir con las Disposiciones*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Administrativas en cuanto a la Totalidad del Proyecto ARES-CHN-MX-18-4J1/3594-18.

**d) Indique si existe alguna autorización o solicitud actualmente en proceso para perforación de algún prospecto exploratorio en el área objeto de renuncia.**

*En este sentido se precisa que actualmente no se cuenta con ninguna Autorización vigente o por realizarse, para la perforación de Pozos, en el área objeto de renuncia (Polígono 1, parte Norte) perteneciente al Área contractual CNH-R01-L04-A1.CPP/2016. ..." (Sic)*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, la UATAC, a través de la DGSC, solicitó a las áreas técnicas de la Comisión su pronunciamiento respecto al impacto de la Renuncia en las Actividades Petroleras.

Tomando en consideración la información gestionada por UATAC en el seguimiento de la ejecución de las Actividades Petroleras, el Informe concluye que no se advierte que con la reducción del Área Contractual se afecte la continuidad de la realización de Actividades Petroleras. Sin menoscabo de lo anterior, se precisa que la renuncia a una parte del Área Contractual no exime al Contratista de cumplir con las Normatividad Aplicable en cuanto a la totalidad del Proyecto ARES-CHN-MX-18-4J1/3594-18.

### **IX. Con relación a otras obligaciones contractuales.**

Por otra parte, el Informe detalla que, en ejercicio de sus facultades, la UATAC realizó las siguientes acciones:

- A través del Oficio 260.1366/2021 solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP), su pronunciamiento respecto de si el Contratista está al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y normativas correspondientes, en el ámbito de su competencia y conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En ese sentido, la SHCP mediante Oficio No. 352-A-II-129 manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, se hace de su conocimiento que, a partir de la revisión de los registros correspondientes al contrato en comento se identificó que el Contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales." (Sic.)*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- Mediante oficio 260.1367/2022, la UATAC requirió al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dentro del ámbito de su competencia, informara a esta Comisión si el Contratista estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y normativas correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Sin contar con respuesta, hasta el momento.
- En cuanto al pronunciamiento de la Secretaría de Economía (en adelante, SE), respecto de las obligaciones del Contratista en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica, mediante Oficios 260.0811/2021 y 260.1364/2021, la UATAC solicitó a la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético el pronunciamiento correspondiente, en relación a las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato respectivamente, para el Periodo de Exploración, así como por lo que hace al resto de las obligaciones referentes al Contenido Nacional.

Al respecto el día 20 de enero del presente, se recibió vía OPA de esta Comisión el Oficio DCCNFSE.432.2022.0016:

*"...En la etapa inicial de exploración, de conformidad con la Cláusula 19.3 del contrato referido, el porcentaje mínimo de contenido nacional que debe cumplir China es 3%.*

*Al respecto, se advierte que el periodo de exploración Inicia el 10 de marzo de 2017 y termina el 3 de mayo de 2022, de acuerdo con lo señalado en el portal de Internet de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

*Por lo tanto, al tener obligaciones de contenido nacional por periodo, el cual no ha concluido, esta DGCNFSE, no cuenta todavía con la información necesaria, para poderse pronunciar respecto del cumplimiento de las obligaciones de China, en el contrato de referencia. ..."* (Sic)

Derivado de lo anterior, se colige que existen respuestas de terceras autoridades pendientes de actualizar o informar a esta Comisión, motivo por el cual, dadas las consideraciones de la Renuncia y que el Contrato continuará vigente por lo que respecta al resto del Área Contractual, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de las autoridades en referencia, en términos de la Normatividad Aplicable y el Contrato.

**TERCERO. OBLIGACIONES SUBSISTENTES.** De conformidad con las Cláusulas 3.1 y 3.4 del Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del área objeto de la Renuncia, incluyendo, sin limitar: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso,



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el pago de las penas convencionales correspondientes; (ii) las relativas al Abandono y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, (iii) a la indemnización, y (iv) a la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, quedando a salvo en todo momento las facultades de verificación y supervisión de la Comisión y de las Autoridades Competentes de acuerdo con la Normatividad Aplicable.

En ese orden de ideas, se indican, con fines enunciativos mas no limitativos, las obligaciones que subsisten a la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del Área Contractual que se renuncia:

**I. Cláusula 18.7 del Contrato. Devolución de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.**

De conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato y los términos de la presente Resolución, el Contratista deberá entregar el área objeto de la renuncia a la Comisión.

Con la finalidad de formalizar dicha entrega hacia la Comisión, el Titular de la UATAC suscribirá con el Contratista el Acta Entrega-Recepción del área objeto de Renuncia, con el apoyo de la Unidad Jurídica dentro del ámbito de su competencia.

Por último, la Unidad Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, brindará su apoyo a la UATAC para que realice las gestiones ante la SENER para la devolución de la parte objeto de renuncia del Área Contractual.

**II. Cláusulas 11.4 y 14.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato. Obligación de mantener registros.**

De conformidad con las Cláusulas 11.4 y 14.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato, el Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la Cuenta Operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato.

Aunado a lo anterior, todos estos registros deberán estar disponibles para ser revisados y auditados por cualquier Persona designada por la SHCP o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### III. Cláusula 14.1 letra (n) del Contrato. Obligación de cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Competentes.

El Contratista deberá cumplir con los requerimientos que le hagan las Autoridades Competentes, incluyendo la Comisión, ASEA, SE, SENER y SHCP, en particular aquellos que permitan llevar a cabo la verificación y supervisión de las autoridades mencionadas respecto al debido cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre las áreas objeto de Renuncia, y que se mantienen a salvo en los términos de la presente Resolución.

### IV. Cláusula 16 del Contrato. Contraprestaciones.

Por lo que atañe a Contraprestaciones, el segundo y tercer párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señalan lo siguiente:

*“En caso que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual de conformidad con las Cláusulas 3.4 y 7.1; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato, o (iii) la CNH rescinda el Contrato, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.*

*En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 18.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.”*

Como ya se indicó, el 27 de enero de 2021, el Contratista presentó la notificación a la Comisión de la renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, por lo que, de conformidad con el segundo párrafo de la Cláusula 18.7, con dicha notificación inició de forma simultánea la ETF.

Adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la Cláusula en comento, para el caso que nos ocupa, señala que en caso de renuncia, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, el Contratista debe seguir pagando las contraprestaciones que se generen en términos del Anexo 3 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo tanto, en términos de la Cláusula referida, el Anexo 3 y las Actividades Petroleras en curso, el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria por lo que hace a la parte del Área Contractual objeto de Renuncia debe continuar por 6 meses a partir de la notificación antes señalada, es decir, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dicha Contraprestación respecto a la parte del Área Contractual objeto de Renuncia concluyó el 27 de julio de 2021.

Lo anterior se informa para que el FMPED y SHCP, dentro del ámbito de su competencia, se pronuncien sobre las Contraprestaciones que, en su caso, correspondan en términos de la Cláusula 16 del Contrato y sus Anexos 1, 3, 4 y 11.

La presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la SHCP relativas a Contraprestaciones, en términos de la Normatividad Aplicable.

### V. Cláusula 25. Indemnización del Contrato.

El Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la Comisión y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el FMPED, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido de que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
- b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la Comisión) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;
- c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona que sufran los empleados, representantes, o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a, daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;
- e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;
- f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista, y
- g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Asimismo, es pertinente señalar que la Comisión se pronuncia únicamente en términos del ámbito de su competencia, por lo que la presente Resolución se emite sin perjuicio de los derechos de cualquier particular, que en su caso procedan, derivado de alguna obligación, relación, acto o contrato celebrado entre el Contratista y éstos, como parte de la ejecución del Contrato.

### VI. Cláusula 29.5 del Contrato. Confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la Cláusula 29.5 del Contrato respecto de la confidencialidad de la Información Técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

**CUARTO. DEVOLUCIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA RENUNCIA.** Que, de conformidad con los artículos 31 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que esta Comisión únicamente tiene facultades para administrar y supervisar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, una vez que el Contratista devuelva la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia a la Comisión, el área deberá ser entregada a la SENER conforme a lo previsto en el artículo 33, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29 de la Ley de Hidrocarburos.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Dar por concluido el procedimiento de terminación anticipada por Renuncia a una parte del Área Contractual correspondiente al Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R01-L04-A1.CPP/2016.

**SEGUNDO.** Determinar que la fecha de terminación de la Etapa de Transición Final del Contrato relativa a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia corresponderá a la fecha de emisión de la presente Resolución.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que, a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, suscriba con China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V. el Acta Entrega-Recepción de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, en términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, con el apoyo de la Unidad Jurídica y, como consecuencia de lo anterior, la Comisión realice la devolución de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a la Secretaría de Energía, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO y de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato.

**CUARTO.** Instruir la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato en términos del Considerando SEGUNDO, con la finalidad de hacer constar la nueva delimitación del Área Contractual.

**QUINTO.** Notificar la presente Resolución a China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía y Economía, para los efectos legales a los que haya lugar.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.94.004/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**